

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 206-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Rubel Salomón José, por medio del cual el primero dona al segundo el apartamento No. 3-A, edificio No. 7, Bloque I, Residencial Panamericano, provincia Santo Domingo Este. G. O. No. 10742 del 31 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 206-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y Rubel Salomón José.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y Rubel Salomón José, en calidad de donación el apartamento No. 3-A, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, suscrito en fecha 30 de abril del año 2004, valorado en la suma de RD\$1,200,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, economista, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 229-04, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 12 de marzo del año 2004, institución que tiene su domicilio y oficinas principales en su edificio sede, ubicado en la calle Dr. Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y que en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, indistintamente.

Y de la otra parte el señor Rubel Salomón José, dominicano, mayor de edad, soltero, atleta, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0026677-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Señor Presidente de la República dispuso la entrega de apartamentos a los atletas ganadores de medallas de oro en los XIV Juegos Panamericanos 2003.

POR CUANTO: A que el señor Rubel Salomón José, resultó ganador de medalla de oro en la disciplina de Karate.

POR CUANTO: A que LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que no tiene propiedades inmobiliarias registradas a su nombre o a nombre de su cónyuge.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE donará a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el apartamento No. 3-A, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este, conforme las disposiciones que más adelante se indicarán en el presente contrato.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, cede y transfiere en calidad de donación pura y simple con todas las garantías de derecho, a LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento No. 3-A, edificio No. 7, Bloque I, del Residencial Panamericano, de la provincia Santo Domingo Este.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento cede LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de un millón doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000.00).

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir oportuna y válidamente, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios.

PARRAFO: El apartamento-vivienda objeto de la presente donación podrá ser habitado única y exclusivamente o usufructuado por el beneficiario, el cónyuge del atleta beneficiado, sus hijos, sus padres o sus hermanos, entendiéndose que éste no podrá ceder, transferir el inmueble en cualquier condición jurídica, ya sea alquiler, préstamo o enajenación sin la debida autorización y conocimiento por parte de LA PRIMERA PARTE

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato se constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores y en violación de las disposiciones legales y vigentes, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE pudiendo ser revocada la presente donación por parte de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato de donación en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las clausulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, podría dar lugar a la revocación del presente contrato de donación con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE, por acto de alguacil.

OCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se aprobó conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenece el inmueble objeto del presente contrato.

NOVENO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de donación de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

BIENVENIDO BRITO
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

RUBEL SALOMON JOSE
COMPRADOR

YO, DR. MIGTONIO LORENZO PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Rubel Salomón José, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DR. MIGTONIO LORENZO PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) día del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 207-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Dolores Natividad La Paz Vallejo, en virtud del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-B, edificio No. 6, manzana No. 6, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante I y II Etapa, sector Hainamosa, D.N. G. O. No. 10742 del 31 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 207-13

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia entre el Estado dominicano y la señora Dolores Natividad La Paz Vallejo, suscrito en fecha 13 de octubre de 2005.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 13 de octubre del año 2005, entre el Estado dominicano y la señora Dolores Natividad La Paz Vallejo, mediante el cual el Estado autoriza la transferencia a favor de la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 6, manzana 6, del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, I y II Etapas, del sector Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$165,952.02 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 02/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

000959

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado,